

Bogotá D.C, 18 de abril de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 56544. RESOLUCIÓN No. 38029 23**

Señor (a)  
TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT SA  
CC 8000072824  
CRA 101 72A 37 BOOGTA

EXPEDIENTE:	7229 23
RESOLUCIÓN No.	38029 23
FECHA DE EXPEDICIÓN:	28/11/2024

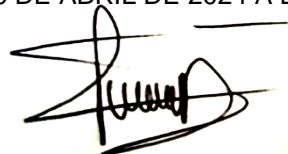
Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN N° 38029 23 DE 28/11/2024** del expediente **No. 7229 23** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **18 de abril de 2024** en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) /subdirección de control e investigaciones al transporte público (link) y en el Módulo No. 17, ubicado en la Carrera 28A N° 17A-20 PALOQUEMAO, Piso 1º., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

**Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.**

**Se adjunta a este aviso en DOS (2) folios copia íntegra la Resolución 38029 23 DE 28/11/2024 del expediente No. 7229 23.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:00 A.M.  
POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



JUAN CARLOS GALVIS MUÑOZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY 24 DE ABRIL DE 2024 A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:



JUAN CARLOS GALVIS MUÑOZ

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Expediente: **7229.23**RESOLUCIÓN No. **30029.23**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA EMPRESA TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A, IDENTIFICADA CON NIT. 800007282-4.**

La Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, profiere el presente acto con base en los siguientes:

### 1. CONSIDERANDOS

- 1.1. Según el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 105 de 1993, conforman el Sistema Nacional de Transporte, los organismos de tránsito y transporte de las entidades territoriales.
- 1.2. El artículo 9 de la Ley 105 de 1993, establece los sujetos de sanción por infracciones a las normas de transporte público.
- 1.3. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, las autoridades que conforman el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.
- 1.4. Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 672 de 2018, la Secretaría Distrital de Movilidad es autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital.
- 1.5. Acorde con lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público tiene como función, adelantar en primera instancia las investigaciones administrativas por violación a las normas de transporte público y respecto de los vehículos de servicio público registrados dentro de su jurisdicción, en las modalidades de servicio de su competencia
- 1.6. Según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte público, mediante resolución motivada deberá ordenar la apertura de investigación administrativa, contra la cual no procede recurso alguno.

### 2. HECHOS

El día **22 de noviembre de 2021**, en la **Av. 1 #5c55**, de la ciudad de Bogotá D.C., el Agente de Tránsito **Karen Yesenia Patiño Ballesteros**, identificado con la Placa Policial No. **187328** en cumplimiento de sus funciones, diligenció el Informe Único de Infracciones al Transporte No. **1015374870**, por presuntamente prestar un servicio de transporte público colectivo no autorizado, con el vehículo de placa **SVS687** conducido por el señor **JEISSON RICARDO SALCEDO GUTIERREZ**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. **80746127**, automotor que para la fecha de imposición del Informe Único de Infracciones al Transporte se encontraba vinculado al parque automotor de empresa **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A**, identificada con **NIT. 800007282-4**.

### 3. PRUEBAS

Página 1 | 4

La presente apertura de investigación administrativa se fundamenta en las siguientes pruebas obrantes en el expediente:

**3.1.** Informe Único de Infracciones al Transporte No. **1015374870** de fecha **22 de noviembre de 2021**, diligenciado respecto del vehículo de placa **SVS687**, conducido por el señor **JEISSON RICARDO SALCEDO GUTIERREZ**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. **80746127**(Folio 1).

**3.2.** Documento correspondiente a la consulta de la información en el Registro Distrital Automotor aplicativo-R.D.A. "QX Gerencial" de la Entidad, respecto del vehículo de placa **SVS687** en las ventanas de características, propietario, otros, tarjetas de operación y limitaciones. (Folio 2)

**3.4.** Copia de oficio **SCITP 202342200083123** de fecha 29 de marzo de 2023, mediante el cual la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, solicita información de la ruta desmontada. (Folio 3)

**3.5.** Copia de oficio **STPU 202322100103053** de fecha 20 de abril de 2023, emitida por la Subdirección de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad. (Folio 4)

**3.6** Copia de oficio **STPU - 177957-20** de fecha 05 de noviembre de 2020, comunicación a la empresa **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.** sobre la ruta desmontada. (Folio 5)

**3.6.** Documento contentivo de la consulta efectuada en la página web del Registro Único Empresarial y Social "RUES" de la Cámara de Comercio, correspondiente a la empresa de transporte **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A**, identificada con **NIT. 800007282-4**. (Folios 6 a 10).

#### **4. FORMULACIÓN DE CARGOS**

El Informe Único de Infracciones al Transporte No. **1015374870** de fecha **22 de noviembre de 2021**, en la casilla correspondiente a las observaciones señala:

*"Lit. C # 00 Ruta ZP-E67 USME-LIJACA, la cual fue desmontada el 2 de mayo del 2021 la cual ópera de manera ilegal.." (sic)*

Así mismo, la Ley 336 de 1996, por medio de la cual, "se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", en el literal d) del artículo 46, ordena que:

*"Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*d. Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, (...)" (Subraya y Negrilla fuera de texto original)*

Vistos los supuestos de hecho y normativos anteriormente referidos, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, considera procedente de conformidad con el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, formular el siguiente cargo de la empresa **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A**, identificada con **NIT. 800007282-4**, en los siguientes términos:

**CARGO ÚNICO:** La empresa **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A**, identificada con **NIT. 800007282-4**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al presumiblemente prestar un servicio de transporte público colectivo no

autorizado, al transitar con el vehículo tipo colectivo de placa **SVS687** por una ruta para la cual no contaba con permiso de operación.

## 5. SANCIONES PROCEDENTES

En el evento de comprobarse dentro de la presente investigación administrativa la violación a las normas de transporte público aludidas en el cargo formulado, procederá la imposición de la sanción de multa prevista en el artículo 46 literal d) de la Ley 336 de 1996 dentro de los parámetros establecido por el literal a) de su Parágrafo, disposiciones que en su tenor literal señalan:

*"Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*d. Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida, (...)"*

**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

Valor que será calculado con base en su equivalencia en Unidades de Valor Tributario - UVT, conforme al inciso primero del artículo 49 de la Ley 1955 de 2020, que determina:

**"ARTÍCULO 49. CÁLCULO DE VALORES EN UVT.** A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente."

Y acorde con lo dispuesto en el Decreto 1094 de 2020, por el cual se reglamenta el señalado artículo 49, adicionando el artículo 2.2.14.1.1. al Decreto 1082 de 2015<sup>[1]</sup>, así:

**"ARTÍCULO 2.2.14.1.1.** Valores expresados en Unidades de Valor Tributario UVT. Para los efectos dispuestos en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, al realizar la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a Unidades de Valor Tributario (UVT), se empleará por una única vez el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación: Si del resultado de la conversión no, resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana.

(...)"

---

[1] Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A**, identificada con **NIT. 800007282-4.**, por incurrir presuntamente en lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 en plena concordancia con el el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, conforme al cargo imputado en el acápite cuarto de las consideraciones del presente acto administrativo.

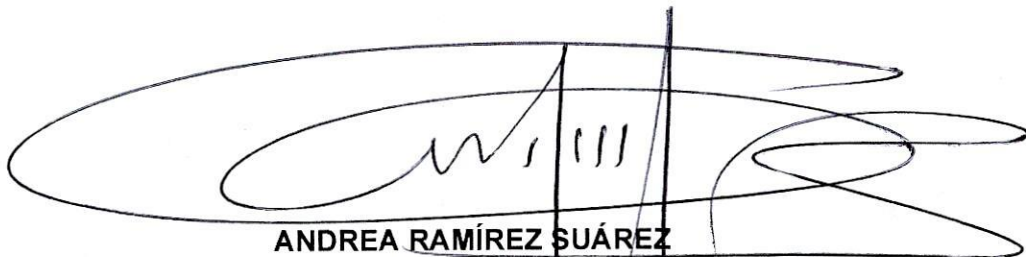
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales obrantes en el expediente, y señaladas en el acápite tercero de la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la empresa **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A**, identificada con **NIT. 800007282-4.**, para lo cual se librárá citación a la dirección de notificación judicial, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado a la empresa **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A**, identificada con **NIT. 800007282-4**, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los descargos, solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, con el objeto de garantizar su derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D. C., a los **28 NOV 2023**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****ANDREA RAMÍREZ SUÁREZ**Subdirectora de Control e Investigaciones al Transporte Público  
Secretaría Distrital de MovilidadProyectó: Blanca Viviana Rodríguez  
Revisó: Roberto Barrera González